

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda que pretende - *INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y EXTRAORDINARIA; PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS; MODIFICACIÓN DE DINÁMICA DE VISITAS POR DESPLAZAMIENTO*-, presentada por DANIELA ROMERO MEZA frente a EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, radicada al 2021-00066-00; allegado memorial del demandado. Sírvase ordenar.

Viterbo, 11 de Enero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016/2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Bajo el conocimiento de esta judicial se encuentra el trámite verbal que pretende - *INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y EXTRAORDINARIA; PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS; MODIFICACIÓN DE DINÁMICA DE VISITAS POR DESPLAZAMIENTO*-, presentada por la ciudadana DANIELA ROMERO MEZA, frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, con radicado 2021-00066-00.

Se recibe memorial proveniente del citado, cuyas pretensiones deben ser objeto de decisión, así:

HECHOS:

El día 4 de Abril del anuario anterior, se asumió el conocimiento de la acción y ordenó dar trámite a la solicitud de la referencia.

El desarrollo procesal da cuenta de la notificación, contestación, demanda de reconvenición y traslados de rigor.

Llamadas las partes a la audiencia de trámite se recibe memorial de la demandada, argumentando una posible vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y consecuentemente a la defensa por no tener espacio procesal para esgrimir su defensa con respecto al cambio de domicilio del beneficiario.

SE CONSIDERA:

1- TRÁMITE:

Examinado el discurrir procesal asoma orden que cita a la realización de audiencia de trámite, por ello se libraron las comunicaciones a las partes para obtener su presencia en el acto.

El representante del demandado presentó escrito en el cual invoca derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa, los que afinca en la contestación a la demanda de reconvención presentada por su contraparte.

Resalta el profesional el cambio de residencia del beneficiario de alimentos, a una ciudad capital con una ubicación que generan erogaciones más altas, hechos sobre los cuales no ha podido referirse, ante el rigor del mismo trámite procesal.

Enuncia varios acontecimientos haciendo referencia a la situación actual del solicitante de cuota y pide no limitar la prueba testimonial debido a que los ciudadanos citados viven en la ciudad de Manizales y pueden conocer la realidad que hoy vive el menor, además se le permita ejercer su pronunciamiento con respecto a esos hechos que soportan los cambios ya anunciados.

Gira el malestar en el litigante con respecto al cambio de residencia de la parte actora y la generación de gastos altos para la manutención, sobre los cuales no tiene oportunidad procesal de ejercer una defensa.

2- DECISIÓN:

Al respecto citamos:

“... DERECHO AL DEBIDO PROCESO-
Definición/DEBIDO PROCESO-
Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias

ilícitas.... --- Sentencia C-341/14 --
(Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014). ---
Magistrado Ponente: MAURICIO
GONZÁLEZ CUERVO.

Derechos fundamentales que son objeto de protección por parte de la legislación colombiana y que pretende cumplir a cabalidad esta funcionaria de justicia en esta actuación, tiene cabida la súplica invocada por el actor, cuando aduce la ex – temporalidad para el pronunciamiento, debido a que los argumentos esbozados por la demandante no han tenido su temporalidad para surgir debido al régimen procesal aplicado a este tipo de asuntos, claro está y se advierte en esta decisión son de recibo y serán tenidos en cuenta al momento de escrutar la prueba decretada.

Concretando esta parte de la solicitud los hechos señalados con los numerales tercer y sexto de este escrito, la argumentación allí contenida será tenida en cuenta al valorar la prueba y tomar una decisión de fondo en el asunto.

Con respecto a la limitación de la prueba, ella no podrá tener eco, vemos como lo acaecido no es suficiente para derruir la decisión adoptada en su momento ya que observado el auto de decreto probatorio, a la demandada se le aceptó escuchar a dos de sus testigos cotizados en sus memoriales, entre ellos al señor DIEGO ARMANDO MORENO ROMÁN, el cual se menciona ahora, con la limitación exigida por la norma para el caso, -artículo 392-, no fue otra la causal para denegar el resto de la prueba y ella será la recogida en su oportunidad.

En cuanto a la reconvención se insiste en el reproche que pesa sobre la prueba por lo que en su oportunidad se resolvió desfavorable, ello sostenido en que no reúne los requisitos del artículo 212 del código general del proceso, panorama que no ha cambiado y que mal haría esta juzgadora en permitir escuchar una prueba sin los requisitos exigidos por la norma vigente.

Se tendrán en cuenta al momento del examen probatorio los argumentos esbozados por las partes y que hace parte del dossier para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agrega la solicitud y anexos al plenario, en consecuencia, se tendrá en cuenta los hechos esgrimidos dentro del memorial aproximado a la demanda verbal que pretende *"INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y EXTRAORDINARIA; PAGO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS; MODIFICACIÓN DE LA DINÁMICA DE VISITAS POR DESPLAZAMIENTO"*, en favor de un menor, la que fuera promovida por la señora DANIELA ROMERO MEZA, frente al señor EFRAÍN MONTOYA CASTAÑO, radicada al 2021-00066-00, por lo expresado.

SEGUNDO: No se tendrá en cuenta la prueba como ha sido solicitado, quedando en firme la decisión adoptada en auto que llama a audiencia de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 06 del 1/19/2022



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria